

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00321-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en razón a que con la captura de pantalla no se aprecia adjunto alguno.

SEGUNDO: ADECUAR la demanda al trámite del proceso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en razón a que el ordinario se encuentra derogado.

TERCERO: ADECUAR la demanda para citar al acreedor hipotecario, de acuerdo con lo advertido en la anotación 006 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20596157, para lo cual igualmente deberá **ADECUAR** el poder otorgado para citar al mencionado acreedor y dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso en atención a que la demanda versa sobre un bien inmueble y por tanto deberá identificarse por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los individualicen.

QUINTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20596157, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 23 de febrero de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

SEXTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio que refiere en los hechos de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3o del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DETERMINAR la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso

NOVENO: APORTAR en escrito integrado de la demanda, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **6** de **julio** de **2023** a las **8:00 a.m.**

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abc488554965c919476ca2198a5fbff55dff3f1a80601cab588a43bfe37e03f**

Documento generado en 05/07/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>